



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias, la firma de resoluciones y actos y se establece el régimen de suplencias.

(2019062809)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se atribuye a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda las competencias que en materia de infraestructuras viarias tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, las de transporte asignadas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como las competencias en materia de vivienda anteriormente ejercidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Decreto 167/2019, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda detallando las competencias y funciones atribuidos a los órganos directivos y administrativos de la misma.

Razones de eficacia y eficiencia así como de celeridad, aconsejan, de un lado, delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en los órganos directivos de la Consejería, y de otro, la delegación de firma de algunos actos y resoluciones en órganos administrativos así como la delegación de la representación en el otorgamiento de escrituras públicas.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren el apartado 3 del artículo 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:



1. En materia de contratación.

Las que me atribuyen el artículo 36. j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Se exceptúan los supuestos en que se requiera la autorización previa del Consejo de Gobierno para la celebración de contratos, cuando su valor estimado supere la cuantía determinada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en aquellos otros supuestos establecidos en ella, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

2. En materia presupuestaria.

Las que me atribuye el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y a la disposición y autorización de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, así como el reconocimiento de obligaciones que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La autorización de las propuestas de modificaciones presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización de las transferencias de créditos que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en tanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transferencias de créditos dentro de un mismo servicio u organismo presupuestario, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal y a los créditos cuya financiación sea afectada.

Las competencias en materia de ordenación de pagos que se prevén en el artículo 39 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.

3. En materia de personal.

Las que se me asignan en los apartados a) potestad disciplinaria, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la rela-



ción de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica y g) nombramiento de personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

4. En materia de procedimiento administrativo.

La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos de esta Consejería, salvo los dictados por la Secretaría General.

La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias cuyas competencias estén delegadas.

La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.

La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.

Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud del artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En materia de expropiaciones, las que me confiere la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 en relación con el artículo 36 k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del ámbito competencial de esta Consejería.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en Badajoz, la firma en el ejercicio de la competencia en materia de ordenación de pagos a la habilitación prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se derivan de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas en el ámbito de su provincia, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución.

En ausencia de la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial en Badajoz, le suplirá la persona titular de la Sección de Gestión Administrativa y en ausencia simultánea de ambas, la persona titular del Negociado de Gestión Económica.



Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General, la firma en el ejercicio de la competencia que me atribuye en materia de ordenación de pagos a la habilitación el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ausencia de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, le suplirá la persona titular de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

Cuarto. Establecer, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio de las funciones inherentes al despacho de los asuntos, la suplencia en el siguiente orden:

La persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona titular de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

En ausencia simultánea de la persona titular y suplente, las funciones inherentes al despacho de asuntos serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Transportes y en su ausencia por la persona titular de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación; en ausencia de todos los anteriores, será suplida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda.

La persona titular de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias será suplida por la persona titular de la Secretaría General, y en ausencia simultánea de ambas, se establece el régimen de suplencias de acuerdo con el orden previsto en el artículo 1 del Decreto 167/2019, de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

La persona titular de la Dirección General de Transportes será suplida por la persona titular de la Secretaría General, y en ausencia simultánea de ambas se establece el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 1 del Decreto 167/2019, de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

La persona titular de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación será suplida por la persona titular de la Secretaría General y en ausencia simultánea de ambas, se establece el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 1 del Decreto 167/2019, de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.



La persona titular de la Dirección General de Vivienda será suplida por la persona titular de la Secretaria General y en ausencia simultánea de ambas, se establece el régimen de suplencia de acuerdo con el orden previsto en el artículo 1 del Decreto 167/2019, de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Quinto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.6 y 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. En las resoluciones que se suscriban en virtud de la delegación de firma prevista en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión «por autorización», o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Octavo. Delegar la representación para el otorgamiento de escrituras públicas de contratos de compraventa de viviendas de promoción pública y anejos patrimoniales, cesión, amortización anticipada y cancelación de hipotecas de tales viviendas, en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Adjudicación y Mantenimiento de la Dirección General de Vivienda, y en su ausencia en la persona titular de la Sección de Bienes Inmuebles.

Asimismo, delegar la representación para el otorgamiento de escrituras públicas de contratos de compraventa de viviendas de promoción pública y anejos patrimoniales, cesión, amortización anticipada y cancelación de hipotecas de tales viviendas, en las personas titulares de los Servicios Territoriales de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Badajoz y Cáceres, en su respectivo ámbito territorial, y en ausencia de las personas titulares, les suplirán las personas titulares de las Secciones de Coordinación de Ayudas, de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

Noveno. Quedan sin efecto cualquier delegación de competencias y firma anterior a la prevista en la presente resolución que se oponga o contravenga a la misma.

Décimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Décimo primero. La delegación de competencias y firma contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que pongan fin a los mismos.

Mérida, 13 de noviembre de 2019.

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •

